

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO . . . . .	10	PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA . . . . .	12	" "
NÚMERO SUELTO . . . . .	0'50	" "
LÍNEA O FRACCIÓN . . . . .	1	" "

EL PAGO ES ADELANTADO

## ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

## DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

## Ministerio de Agricultura

ORDEN de 11 de abril de 1940 aprobando el Reglamento general para la aplicación del Decreto de 10 de febrero de 1940, que regula la protección del Estado contra los riesgos agrícolas y forestales.

## (Conclusión)

El Jefe del Servicio fijará el cometido de cada dependencia.

Art. 51. El Servicio Nacional de Seguros del Campo estará dotado del personal de todas clases que precise, de conformidad con el artículo 24 del Decreto orgánico y será de dos clases: fijo y eventual.

El primero, ajustado a plantilla, que figurará en presupuesto, estará dividido en Técnico, Experto, Auxiliar y Subalterno.

El segundo, lo constituirán los Inspectores de todas clases, los Tasadores, el personal que para trabajos especiales o para descargar al Servicio del que en épocas determinadas pesa sobre él en exceso se contrate y cualquier otro no comprendido expresamente en plantilla.

Un Reglamento especial determinará las condiciones, derechos y obligaciones del personal del Servicio.

Art. 52. Corresponderá al Jefe de la Sección de Crédito Agrícola Pósitos y Seguros del Campo, como Jefe de este último Servicio:

1.º Llevar la firma de los asuntos corrientes y de trámite y del traslado de las resoluciones de orden superior.

2.º Representar al Servicio.

3.º Firmar los contratos de reaseguro, los de retrocesión y los convenios de colaboración directa.

4.º Visar las tomas de posesión y cese del personal del Servicio y disponer la distribución del mismo.

5.º Ordenar a propuesta del Servicio, las visitas de comprobación e inspección que se estime oportunas.

6.º Autorizar los pagos y cobros superiores a 2500 pesetas, sin exceder de 50.000 pesetas.

7.º Proponer el inmediato libramiento de partidas no superiores a 50.000 pesetas, con cargo a la reserva de calamidades agropecuarias y forestales, con destino a auxilio económico de daños causados por riesgos «no asegurables».

8.º Aprobar mensualmente las notas de ingresos y pagos y los estados de cuantías correspondientes.

9.º Firmar, con el visto bueno del Interventor-Delegado del Ministerio de Hacienda, los cheques contra cuentas corrientes, así como los recibos y escritos correspondientes a depósitos de valores que hayan de constituirse o cancelarse.

10. Reunir cuando lo estime oportuno «El Comité Asesor» al Secretario Técnico administrativo y a los Jefes de la Asesoría Técnico-actuarial de los Ramos, y de Contabilidad e Intervención, para tratar de planes, estudios y asuntos de importancia que hayan de pasar a conocimiento de la Junta o ser resueltos directamente por la Autoridad Superior, a propuesta del Servicio.

11. La resolución de todos los asuntos que no se hallen expresamente asignados a otra autoridad. De estas atribuciones sólo podrá delegar total o parcialmente las señaladas en los números 1.º, 2.º, 5.º, 10 y 11.

Art. 53. Corresponde al Secretario Técnico-administrativo del Servicio:

1.º Actuar como Delegado del Jefe de la Sección en los casos que ésta determine.

2.º Visar la documentación que los Ramos, la Asesoría Técnico-actuarial, Contabilidad e Intervención hayan de someter a la firma del Jefe de la Sección.

3.º Dar posesión y cese al personal y actuar como Jefe inmediato del mismo.

4.º Distribuir el trabajo.

5.º Autorizar ingresos y pagos hasta 2.500 pesetas.

6.º Intervenir en los diversos estudios que se verifiquen.

7.º Expedir toda clase de certificaciones referidas a asuntos del Servicio, excepción hecha de los de Junta.

8.º Sustituir al Jefe de la Sección en sus funciones con respecto al Servicio, en los casos de ausencia o enfermedad.

9.º Las demás atribuciones que le señale especialmente el Jefe de la Sección.

De sus atribuciones sólo podrá delegar las comprendidas en los números 3.º, 4.º y 7.º.

Art. 54. Corresponderá a los Jefes de la Asesoría Técnica actuarial, de Ramo y de Contabilidad e Intervención:

1.º Actuar como Delegados del Secretario Técnico-administrativo en los casos que éste señale.

2.º Distribuir el trabajo de que sean directamente responsables ante el Secretario.

3.º Proponer gastos relacionados con el cometido de que responden.

4.º Las demás atribuciones que especialmente señalare el Jefe del Servicio.

## Junta Consultiva

Art. 55. Con la composición que se prevee en el artículo 25 del Decreto orgánico, la Junta Consultiva de Seguros del Campo intervendrá en los asuntos que se determinan expresamente en dicha Disposición y en este Reglamento, y en los que estime oportuno pasar el Servicio a su conocimiento.

Sus miembros recibirán, como retribución única, por asistencia a las sesiones, la dieta de 60 pesetas, al Presidente, y de 50 pesetas, los demás Vocales y el Secretario.

Art. 56. Los informes y dictámenes de la Junta Consultiva podrán ser adoptados por unanimidad o por mayoría. Se entenderá que existe esta última cuando se hayan manifestado en pro o en contra del asunto debatido la mitad más uno de los Vocales asistentes, debiendo ser tenido en cuenta para ello como doble el voto del Presidente.

Los Vocales que no estuvieren conformes con la mayoría podrán formular voto particular.

Art. 57. La Junta no podrá celebrar sesión en los casos siguientes:

1.º Cuando no concurra la mitad más uno de los Vocales existentes.

2.º Cuando dejen de asistir a la vez el Presidente y los Vicepresidentes, aunque hubiera con-

currido la mitad más uno de los demás Vocales.

3.º Cuando faltara íntegramente, por causa justificada a juicio de la Presidencia, la representación de las Entidades concertadas.

Art. 58. Podrán asistir a las reuniones de la Junta, con el carácter de asesores, los Técnicos y Expertos del Servicio que acuerde la Presidencia, bien a su propia iniciativa o a requerimiento de los Vocales.

Los asistentes por este concepto no percibirán por su asistencia retribución especial alguna.

Art. 59. Son facultades del Presidente de la Junta o, en su caso, del Vicepresidente que actuase en su lugar:

1.º Convocar y presidir la junta.

2.º Fijar el orden del día para las sesiones que hayan de celebrarse.

3.º Encauzar las discusiones señalando, si estimara llegado el caso, turno en pro y en contra.

4.º Designar ponencia para el estudio de los asuntos.

5.º Darlos por suficientemente discutidos.

6.º Tomar las medidas que estime oportunas para la mayor eficacia de la labor de la Junta.

Art. 60. Corresponderá al Secretario de la Junta o al Vicesecretario en su caso:

1.º Tramitar los asuntos que reciba para conocimiento, informe o dictamen de la Junta.

2.º Cursar y firmar las citaciones para las sesiones, en cumplimiento de órdenes de la Presidencia.

3.º Redactar el acta provisional de cada sesión que celebre la Junta.

4.º Hacer extender las actas definitivas en el libro correspondiente que habrá de llevar y custodiar y firmarlas, en unión del Presidente.

5.º Expedir toda clase de certificaciones visadas por el Presidente relativas a los asuntos de la Junta.

Art. 61. El servicio redactará anualmente una Memoria de su actuación, que contendrá, además, el Balance y cuentas de resultados, y los anexos que se precisen para mayor claridad de aquélla.



En dicha Memoria podrán incluir un extracto de las suyas respectivas las Entidades aseguradoras de riegos agrícolas y forestales.

Art. 62. El «Boletín oficial de Seguros y Ahorro» será el órgano oficial del Servicio Nacional de Seguros del Campo, de su Junta y del Tribunal Arbitral correspondiente, sin perjuicio de la publicación de las disposiciones que lo requieran en el *Boletín Oficial del Estado* y en el del Ministerio de Agricultura.

Podrá concederse por el Servicio el título de órgano colaborador, que tendrá derecho a usar inmediatamente después de su encubrimiento, a toda publicación agrícola de las comprendidas en el párrafo 4.º del artículo 14 del Decreto orgánico.

Art. 63. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto orgánico, todas las Entidades oficiales que practiquen cualquier tipo de préstamo o anticipos de finalidad agrícola, pecuaria o forestal, deberán exigir imprescindiblemente para formalizar el préstamo, tanto a los prestatarios como a sus avalistas, los seguros de todos los bienes y productos de aquel tipo que posean.

Los organismos oficiales que efectúen los préstamos de referencia podrán establecer una oficina para facilitar a aquellos prestatarios y sus avalistas que no concierten los seguros previamente, la contratación de los mismos con las Entidades aseguradoras a quienes, previo concurso u otra forma cualquiera, se haya adjudicado en concesión a este efecto. Dichos organismos oficiales podrán recabar el asesoramiento del Servicio Nacional de Seguros del Campo.

Art. 64. Para el mejor cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Decreto orgánico, el Servicio, hasta la total implantación de los seguros previstos en la clasificación del artículo 1.º de dicha Disposición, redactará, al finalizar los ejercicios de 1940 a 1943, un plan comprensivo, tanto de lo que se proponga implantar dentro de cada año siguiente, como de los estudios y cuestiones que se proponga igualmente acometer.

Art. 65. Con objeto de que todas las Entidades aseguradoras, sin excepción, puedan acogerse al beneficio de un contrato de reaseguro o de un convenio de colaboración directa durante el año 1940, primer año de la aplicación del Decreto orgánico, el plazo de solicitudes para dicho año terminará el día 30 de abril del año en curso.

Las Entidades que, al tiempo de publicarse este Reglamento, tuvieran solicitado contrato de seguros, al amparo del Decreto de 11 de enero de 1934 aunque lo hubieran hecho fuera de plazo, estarán dispensadas de nueva solicitud, considerándose válida la existente, habiéndose de seguir la tramitación en el punto que se halle adaptándola a su término a los preceptos del Decreto de 10 febrero del año actual y a las normas de este Reglamento.

Art. 66. Los modelos de póliza que las Entidades aseguradoras tengan en uso, podrán ser utilizados sin necesidad de modificar su texto para adap-

tarlo a cuanto le afecte del Decreto orgánico y de este Reglamento, siempre que hagan constar por cláusula adicional que se entenderá modificado en cuanto sea preciso.

Art. 67. En el más breve plazo posible, después de publicado este Reglamento, el Servicio Nacional de Seguros del Campo preparará los temas que hayan de someterse a su Junta Consultiva como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto orgánico.

Art. 68. Para que se puedan efectuar rápidamente las liquidaciones de los seguros practicados directamente hasta ahora, por organismos oficiales, se nombrarán Comisiones que presidirá el Subsecretario de Agricultura o persona en quien delegue, integradas, además, por un representante del Servicio Nacional de Seguros del Campo y otro del organismo afectado.

Una vez que se haya llegado a la fórmula más conveniente para la liquidación, se someterá a la aprobación del Ministerio de Agricultura, y, obtenido ésta, se levantará la oportuna acta de entrega por duplicado, haciéndose cargo de un ejemplar cada Servicio. El de Seguros del Campo en la primera sesión que se celebre dará cuenta a su Junta Consultiva del término y fórmula de la liquidación con la propuesta que corresponda para la aplicación de los fondos que hubiera recibido.

Por excepción, los sobrantes de gastos que procedan de las liquidaciones previstas en este artículo, podrán aplicarse íntegramente en el ejercicio en curso al fondo para gastos del Servicio Nacional de Seguros del Campo si así se estima oportuno, quedando autorizado el mismo para resolver, en caso de duda, la parte que de los primeros sobrantes pueda corresponder a gastos, que no será superior, en ningún caso, al 30 por 100.

Art. 69. Si llegara a producirse el caso previsto en el artículo 28 del Decreto orgánico, el Tribunal Arbitral de Seguros del Campo se considerará como organismo en la liquidación, y dejará de entender en los asuntos que son de su competencia una vez que haya resuelto los que tenga pendientes y cuantos correspondieran al ejercicio entonces en curso.

Terminada su misión, el Tribunal Arbitral de Seguros del Campo hará entrega contra recibo de su archivo y material al que le sustituya, haciéndose cargo de dicho recibo la Secretaría del Servicio.

#### Disposición final

Art. 70. Las resoluciones que con carácter general adopte el Ministro de Agricultura sobre cuestiones no previstas en las disposiciones en todo momento vigentes sobre seguros del campo, quedarán incorporadas como parte integrante de este Reglamento, transcurrido que sea un año, a partir de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1940.

JOAQUIN BFNJUMEA BURIN  
Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

(B. O. del 10 de abril).

## Ministerio de Industria y Comercio

### Dirección General de Comercio y Política arancelaria

Anuncio publicando instancia de la firma "Camilo Alvarez y Compañía" S. L., solicitando la admisión temporal de hoja de lata para envases.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, aprobado por Decreto-Ley de 16 de agosto de 1930, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de este Ministerio de 9 de noviembre último, y a los efectos de las alegaciones que puedan formular, dentro del plazo de diez días, quienes se estimen afectados por la concesión, se publica la siguiente instancia extractada:

"La firma "Camilo Alvarez y Cp." S. L., fabricante de conservas, establecida en Luanco y que se halla al corriente en el pago de la contribución industrial, solicita se conceda a su favor, con carácter permanente, la admisión temporal de hojalata en blanco con destino a la fabricación de envases para la exportación de sus conservas.

La transformación de la hojalata se verificará en el interior de la citada fábrica, y el iluminado en "Metalgráfica Moré", de Gijón.

Las importaciones se harán por la Aduana de Gijón y las exportaciones por las de Gijón, Avilés y San Esteban de Pravia, que son las más próximas a la fábrica.

En lo demás, se somete a las condiciones establecidas para estas concesiones.

Luanco, 8 de abril de 1940.—Camilo Alvarez y Compañía.

Madrid, a 22 de abril de 1940.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, Miguel Lopez Uriarte.

Anuncio publicando instancia de D. Juan Viña y Fernandez, Presidente de la S. A. "Cabo de Peñas", solicitando la admisión temporal de hojalata para envases.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, aprobado por Decreto-Ley de 16 de agosto de 1930, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de este Ministerio de 9 de noviembre último, y a los efectos de las alegaciones que puedan formular, dentro del plazo de diez días, quienes se estimen afectados por la concesión, se publica la siguiente instancia extractada.

"D. Juan Viña y Fernandez, como Presidente de la S. A. "Cabo de Peñas", fábrica de conservas establecida en Luanco, que se halla al corriente en el pago de la contribución industrial, solicita se conceda a favor de la misma, con carácter permanente, la admisión temporal de hojalata en plancha con destino a la fabricación de envases para la exportación de sus conservas.

Las mermas y desperdicios por

unidad de fabricación serán de un 5 por 100 y la cantidad de mercancía a deducir por unidad exportada, de 150/200 gramos de hojalata por cada kilogramo de conservas.

La importación se verificará por la Aduana de Gijón y la exportación por la misma y por las de Avilés, Ribadesella y San Esteban de Pravia, por ser los puertos más cercanos y los que se encuentran en mejores condiciones para el recibo y reexportación de mercancías. En lo demás, se somete a las condiciones establecidas para concesiones análogas.

Luanco, 5 de marzo de 1940.—Juan Viña.

Madrid, a 22 de abril de 1940.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, Miguel Lopez Uriarte.

Anuncio publicando instancia de D. Severo Suarez Perez, solicitando la admisión temporal de hojalata para envases.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, aprobado por Decreto-Ley de 16 de agosto de 1930, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de este Ministerio de 9 de noviembre último, y a los efectos de las alegaciones que puedan formular, dentro del plazo de diez días, quienes se estimen afectados por la concesión, se publica la siguiente instancia extractada:

"D. Severo Suarez Perez, fabricante de salazones y conservas de pescado, que satisface la contribución industrial correspondiente, solicita se conceda a su favor, con carácter permanente, la admisión temporal de hojalata en blanco con destino a la fabricación de envases para la exportación de sus conservas, sometiéndose expresamente para ello a todas las condiciones establecidas para las concesiones de esta clase.

El armado, soldaje y cierre de los envases se verificará en la fábrica del solicitante titulada "La Romanela" y situada en Puerto de Vega, concejo de Navia (Oviedo). Estos envases serán estampados y litografiados en las Casas litografiadoras de D. Ramiro P. del Rio, de Asturias, de D. Ricardo S. Rochelt, de Bilbao, y Societé Generale des Cirages Français, de Santander.

Las importaciones se harán por la Aduana de Gijón y las exportaciones por la misma y por las de San Esteban de Pravia y Avilés, que son las más próximas a la fábrica.

Puerto de Vega, 9 de abril de 1940.—Severo Suarez Perez.

Madrid, a 22 de abril de 1940.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, Miguel Lopez Uriarte.

## Ministerio del Ejército

### Dirección General de Reclutamiento y Personal

REVISTA ANUAL

ORDEN de 17 de enero de 1940 sobre revista anual.

Con el fin de regularizar la situación militar de los españoles su-



jetos al servicio militar que se encuentren separados de filas, evitándose las molestias que la anomalía pasada pudiera ocasionarles, la revista anual correspondiente al presente año, que determina los artículos 36 y siguientes del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de febrero de 1925 y el artículo 32 del Reglamento de Movilización de 7 de abril de 1932, se pasará en los meses de febrero, marzo y abril próximos con sujeción a las normas siguientes:

Primero.—Están obligados a pasar la revista anual todos los hombres pertenecientes a los reemplazos de 1925 a 1935, ambos inclusive y los pertenecientes a los reemplazos de 1936 y siguientes que habiendo prestado servicio militar en Ejército Nacional se encuentren en la actualidad separados de filas.

Segundo.—La presentación para el acto de la revista anual habrán de hacerla los interesados ante los Centros de Reclutamiento, Movilización y Reserva, Cajas de Recluta o Cuerpos activos que radiquen en la población de su residencia, y si no los hubiere, ante los Alcaldes, Comandantes de Puesto de la Guardia civil o Carabineros, Parejas de servicios de correos de estos Institutos o Autoridades de Marina.

Tercero.—Los Jefes de los Organismos encargados por el artículo anterior de pasar revista anual, remitirán en el mes de mayo a los Centros de Reclutamiento, Movilización y Reserva de la capital de su provincia, relación nominal de los hombres revistados, con expresión del reemplazo a que pertenecen, Arma o Cuerpo en que prestaron servicio, Regimiento u Organismo a que están afectos, especialidad de la instrucción militar recibida, empleo obtenido en el Ejército, su profesión u oficio en la vida, la población de su residencia y señas del domicilio.

Cuarto.—Los que se encuentren detenidos o sufriendo condena en toda clase de establecimientos penitenciarios, así como en Campos de Concentración y en Batallones de Trabajadores, pasarán la revista ante los Jefes o Directores de los mismos, los que habrán de remitir a los Centros de Movilización de las provincias respectivas, los datos que se citan anteriormente, que después serán enviados por éstos a los Centros de Movilización en cuya demarcación tenían los reclusos o detenidos su residencia habitual.

Quinto.—Los españoles autorizados para residir en el extranjero, pasarán la revista anual ante las Autoridades Consulares, que remitirán los datos de referencia a los Centros de Movilización en cuya provincia residían habitualmente los revistados, o en su defecto, en la que fueron alistados.

Sexto.—Quedarán exentos de la sanción en que hubieran podido incurrir por haber dejado de cumplir esta obligación en años anteriores, los individuos que se presenten en el plazo indicado a pasar la revista anual del presente año. Terminado dicho plazo sin haberlo efectuado, quedarán sujetos a la sanción que les corresponda, arre-

glo a lo preceptuado en el artículo 42 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

Séptimo.—Siendo la revista anual un acto para comprobar la existencia y residencia de los sujetos al servicio militar, les será pasada a cuantos se presenten a cumplir esta orden, aún cuando no la hubieren pasado en años anteriores, sin exigirse para ello dato alguno relacionado con su clasificación personal en relación con la Causa Nacional, anotándole haber pasado la revista en su cartilla personal o documento militar que tengan en su poder, y si carecieran de ellos, se les entregarán una ociavilla en que se acredite haber pasado la revista anual.

Madrid 17 de enero de 1940.

VARELA

### Administración provincial

#### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Oviedo

##### ANUNCIO

Don Serafin Menéndez Cuerva, vecino de Beiciella, en la parroquia de San Martín de Luña, solicita por sí y en nombre de los herederos de Javier Rodríguez, una parcela de terreno existente en la margen izquierda, lugar de Caseiro, kilómetro 129, hectómetro 3 de la carretera del Estado de Ribadesella a Canero y se hace público por medio de este periódico oficial para que los que se crean perjudicados puedan formular sus reclamaciones ante esta Administración, a cuyo efecto, se pone de manifiesto el correspondiente expediente por el plazo de un mes y en las horas laborables, en este Negociado de Propiedades.

Oviedo, 26 de abril de 1940.—El Administrador, José María Santos.

#### División Hidráulica del Norte de España

##### Aguas terretres.—Autorizaciones Anuncio y nota—extracto.

Don Manuel Pérez Rivera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cudillero, en representación de la Corporación municipal, solicita autorización para construir un lavadero de cincuenta plazas, de dimensiones 25 por 6 metros, sobre el río de Cudillero, utilizando un caudal de unos diez litros por segundo. Se proyecta situarlo debajo del desagüe del túnel que conduce las aguas a la pleya de Oleo.

Se solicitan los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la Instrucción de 14 de junio de 1885 y demás disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con las obras de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones durante el expresado plazo en la Alcaldía

del Ayuntamiento de Cudillero, y en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal número 2, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 24 de abril de 1940.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés

#### 39 Lista de recaudación del "Sello Por la Patria", marzo de 1940.

	PESETAS
Allande	125,00
Aller	2.742,00
Amieva	49,50
Avilés	8.614,40
Belmonte	116,50
Bimenes	165,00
Boal	99,90
Cabrales	82,50
Cabranes	50,00
Candamo	46,50
Cangas del Narcea	700,00
Cangas de Onís	1.210,00
Campo de Caso	115,50
Carreño	660,00
Castrillón	660,00
Castropol	192,00
Coaña	10,00
Colunga	2.000,00
Corvera	148,50
Cudillero	1.310,00
El Franco	80,00
Gijón	42.116,25
Gozón	536,00
Grado	1.479,75
Ibias	40,00
Illas	49,50
Langreo	6.551,25
Laviana	2.841,50
Lena	695,70
Luarca	1.645,00
Llanera	610,50
Llanes	2.082,00
Mieres	9.508,50
Morcin	552,75
Muros de Nalón	1.485,00
Nava	670,00
Navia	477,50
Noreña	3.712,00
Oviedo	61.447,05
Onís	53,00
Parres	1.660,00
Peñamellera Alta	100,00
Peñamellera Baja	90,00
Piloña	2.915,00
Pravia	1.825,10
Proaza	200,00
Quirós	180,00
Ribadesella	1.480,10
Ribadedeva	200,00
Ribera de Arriba	148,50
Riosa	66,00
Salas	1.520,50
S. Eulalia de Oscos	20,00
S. M del Rey Aurelio	1.157,00
Sariego	82,50
Siero	3.563,50
Sobrescobio	99,00
Soto del Barco	808,50
Teverga	325,00
Tineo	889,00
Vegadeo	598,00
Villaviciosa	1.940,00

SUMA TOTAL. \* 175.594,15

#### Delegación de Industria de la provincia de Oviedo

##### Anuncio

El Boletín Oficial del Estado publica el día 18 del corriente, página número 2.663, una Orden dictada por la Subsecretaría de Industria, de fecha 16, referente a la revisión de certificados de Productor Nacional, entre otros extremos todos ellos importantes para los interesados se indica que los poseedores de dicho certificado, deberán presentar por duplicado en esta Delegación, en improrrogable plazo de 15 días naturales, a contar del día de la publicación de dicha orden, una Declaración Jurada, encabezada con el nombre de la persona o razón social titular del certificado y número y fecha de la expedición del mismo, en la que se harán constar las variaciones introducidas en su industria con posterioridad a la concesión del certificado en cuanto a:

a) Razón social. b) Emplazamiento de la industria. c) Artículos a cuya producción se dedica. d) Capacidad de producción. e) Elementos de trabajo que dispón.

El hecho de no haber esperimentado una industria variación alguna no exime de la Delegación de presentar la declaración jurada en la que en tal caso, se hará constar dicha circunstancia.

La falta de presentación de Declaración Jurada, dentro del plazo señalado, se interpretará como renuncia por parte del interesado, a los beneficios de la posesión del certificado de Productor Nacional que quedará anulado.

Oviedo, 26 de abril de 1940.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores Masaveu.

#### Distrito Minero de Oviedo

##### MINAS

«El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 24 de los corrientes, ha acordado admitir la renuncia de la «Demasia a Mauricio», número 23.916, sita en Siero, de D. Constantino García Quirós».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispone el artículo 93 del Reglamento de Minas vigente.

Oviedo 26 de abril de 1940.—El Ingeniero Jefe, C. Alonso.—Rubricado.

Don Constantino Alonso García, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Benigno Fernández Rodríguez, vecino de Campomanes (Lena), ha presentado solicitud de registro de seis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Ampliación a Pilar», sita en Reguero de Muriella, parroquia de Sotiello, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca marcada con el número 4 del registro llamado «Buena Fé», nú-



mero 24.257, y desde este punto de partida a la 1.<sup>a</sup> estaca en dirección Este 18,89 Norte 100 metros; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> Sur 18,89 Este 600 metros; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup> Oeste 18,89 Sur 100 metros; de 3.<sup>a</sup> a punto de partida Norte 18,89 Oeste 600 metros, cerrando el perímetro de las 6 hectáreas solicitadas.

Los rumbos al meridiano astronómico.

Fué admitido este registro con el número 24.444

—:—

Hago saber: Que D. David Aguirre Fernandez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de ciento cincuenta hectáreas de la mina de arcilla que se conocerá con el nombre de "Ángeles", sita en Zalandrón, parroquias de Ables, Cayés y San Cucao, concejo de Llanera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del puente llamado Zalandrón, del camino vecinal del Puente de Cayés a San Cucao, situado en el paraje del mismo nombre, en la parroquia de Ables, y desde este punto de partida en dirección Norte se medirán 100 metros para colocar la 1.<sup>a</sup> estaca; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> Oeste 1.000 metros; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup> Sur 1.000 metros; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> Este 1.500 metros; de 4.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup> Norte 1.000 metros; de 5.<sup>a</sup> a 1.<sup>a</sup> Oeste 500 metros, cerrando el perímetro de las 150 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 24.442.

—:—

Hago saber: Que Cerámicas Guisasaola, S. A., vecina de Cayés, ha presentado solicitud de registro de cuatro hectáreas de la mina de arcilla que se conocerá con el nombre de "María", sita en paraje llamado La Venta del Jamón, parroquia de Prubia, concejo de Llanera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina S. E. de la casa de Severino Coterón, situada a la orilla de la carretera y en curva siguiente en dirección a Gijón de la conocida por la Venta del Jamón, y desde él se medirán 88,50 metros en dirección N. 38,50 E. y se colocará una estaca auxiliar; de auxiliar a 1.<sup>a</sup> E. 38,50 S. 136 metros; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> S. 38,50 O. 200 metros; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup> O. 38,50 N. 200 metros; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> N. 38,50 E. 200 metros; de 4.<sup>a</sup> a auxiliar Este 38,50 S. 64 metros, cerrando el perímetro de las cuatro pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero y están expresados en grados centesimales.

Fué admitido dicho registro con el número 24.448.

—:—

Hago saber: Que Cerámicas Guisasaola, S. A., vecina de Cayés, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de arcilla que se conocerá con el nombre de "Margarita", sita en paraje llamado Montes de la Granda y de Otero, parroquia de Lugo, concejo de Llanera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida

una cruz labrada en un asomo pétreo, de aspecto ferruginoso, situado en monte comunal de La Granda, y desde él se medirán 66,60 metros en dirección Oeste 45,50 Norte colocando una estaca auxiliar; de auxiliar a 1.<sup>a</sup> N. 45,50 E. 273 metros; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> E. 45,50 S. 300 metros; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup> S. 45,50 O. 400 metros; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> O. 45,50 N. 100 metros; de 4.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup> S. 45,50 O. 100 metros; de 5.<sup>a</sup> a 6.<sup>a</sup> O. 45,50 N. 100 metros; de 6.<sup>a</sup> a 7.<sup>a</sup> S. 45,50 O. 200 metros; de 7.<sup>a</sup> a 8.<sup>a</sup> O. 45,50 N. 200 metros; de 8.<sup>a</sup> a 9.<sup>a</sup> N. 45,50 E. 400 metros; de 9.<sup>a</sup> a 10 E. 45,50 S. 100 metros; de 10 a auxiliar N. 45,50 E. 27 metros, cerrando el perímetro de las 20 hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero y están expresados en grados centesimales.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador Civil dicho registro con el número 24.449, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de Llanera, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 24 de abril de 1940.—Constantino Alonso.

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

#### DE COLUNGA

A las once horas y treinta minutos del día treinta y uno de mayo próximo se constituirá en el Salón de sesiones de la Consistorial de esta villa, la Mesa compuesta por esta Alcaldía-Presidencia y los dos señores Tenientes de Alcalde, actuando de fedatario el Secretario del Ayuntamiento, para adjudicar, en régimen de empresa mixta, la explotación y aprovechamiento de las sustancias minerales barita y espato fluor en las zonas libres de los predios rústicos de este municipio, admitiéndose los pliegos para optar a la licitación, cerrados y lacrados, en la Depositaria municipal desde el día siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia hasta la víspera inclusive del señalado para la apertura o en la mesa de subasta y apertura de pliegos durante la primera media hora después de constituida, previa constitución del depósito provisional en la Depositaria del Ayuntamiento únicamente, por suma en dinero efectivo o valores del Estado de dos mil pesetas, que el adjudicatario elevará como fianza definitiva a la cifra de diez mil.

El Ayuntamiento aportará a la empresa los elementos naturales necesarios a la explotación en cuanto existan en los predios de referencia, tales como el suelo y los yacimientos de barita y espato fluor etc.; todos los demás necesarios, tanto personales como materiales, serán aportados por el adjudicatario, participando en los productos o beneficios el Ayuntamiento en la suma de cinco

pesetas por tonelada de cualquiera de las sustancias o materiales que se traigan de las fincas municipales, y el adjudicatario, a cuyo cargo correrán todos los gastos, en el resto de los productos o beneficios.

La adjudicación se hará por cuatro años prorrogables.

Pueden aspirar a la adjudicación las personas naturales o jurídicas por sí o por medio de mandatario con poder declarado bastante por el Letrado de Villaviciosa don Segundo Toyos, siempre que no se hallen comprendidas en el artículo noveno del vigente Reglamento de contratación municipal.

Los pliegos de proposición habrán de presentarse acompañados de la cedula del licitador, del poder bastante en su caso y del resguardo acreditativo de constitución del depósito provisional. Las proposiciones habrán de hallarse reintegradas con pólizas del Estado por valor de cuatro pesetas y media y sellos "Por la Patria" y municipales por suma de una peseta con cincuenta céntimos por cada concepto, y se hallarán redactados con arreglo al siguiente:

#### Modelo de proposición

Don., que suscribe, en nombre propio (o de don., o de la Sociedad., ect), enterado de los anuncios publicados por el Ayuntamiento de Colunga (Asturias), para adjudicar en régimen de empresa mixta, mediante licitación pública, la explotación y aprovechamiento de las sustancias minerales barita y espato de fluor en las zonas libres de los predios rústicos del Patrimonio de dicho municipio, por un plazo de cuatro años prorrogables, conociendo el expediente y pliego de condiciones que rigen la licitación y han de regir el contrato aceptando dichas condiciones todas, se compromete a realizar las obras de explotación y aprovechamientos con arreglo a ellas y a cumplir bien y fielmente todo lo demás que le atañe ofreciendo al Ayuntamiento por su participación en los productos o beneficios de la explotación., pesetas (expresese en letra), (repite la suma en cifras), por tonelada de sustancia mineral en bruto, pero labado. (Firma del proponente).

El expediente con el pliego de condiciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, de once a una todos los días de oficina hasta la víspera de la apertura de pliegos. Colunga, a 18 de abril de 1940.—El Alcalde.

#### DE LANGREO

La Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el día dieciséis de abril del año corriente, acordó celebrar por medio de subasta las obras de apertura de una calle en La Felguera para unir las de Sanjurjo y Marruecos, por un importe de tres mil setecientos veintinueve pesetas con cuarenta céntimos, (13.721,40 pesetas).

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de diez días, conforme al artículo 26 del Reglamento de Obras y Servicios Municipales, puedan interponerse contra aquel acuerdo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Consistoriales de Langreo, a 20 de abril de 1940.—El Alcalde.—J. Alvarez Valdés.

#### DE CORVERA DE ASTURIAS

Habiendo sido confeccionado el padrón de la Cámara Oficial Agrícola de los contribuyentes por rústica, colonia y pecuaria de este municipio, queda el mismo expuesto al público a efectos de reclamaciones, que podrán presentarse en el plazo de ocho días, ante este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Corvera, 23 de abril de 1940.—El Alcalde.

#### DE CABRANES

Confeccionada la lista cobratoria del censo de contribuyentes por rústica, colonia y pecuaria para la aportación a la cámara oficial agrícola, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días a efectos de reclamaciones.

Cabranes 22 de abril de 1940.—El Alcalde, C. Tuero.

#### DE CANGAS DEL NARCEA

Por término de ocho días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla expuesto en la Secretaría municipal la lista cobratoria del censo agrícola para la extirpación de las plagas del campo.

Cangas del Narcea, 17 abril de 1940.—El Alcalde, M. Arias Menéndez.

#### DE VILLANUEVA DE OSCOS

Formado el padrón de plagas del campo de este término y ejercicio corriente, se expone al público a efectos de reclamaciones por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villanueva de Oscos, abril 20 de 1940.—El Alcalde, José A. Quintana.

## Anuncios no Oficiales

### BANCO DE GIJON

#### ANUNCIO

Habiéndonos comunicado el extravío de los resguardos de depósito en este "Banco de Gijón", números 15.686 y 16.576, constituidos el primero de septiembre de 1925 y 16 de febrero de 1926, a nombre de don Melquiades Alvarez Gonzalez, comprensivos de ptas. nominales 15.000 y 1.500, en 4 Acciones Preferentes números 745/48 y 26 Acciones Ordinarias números 2.682/89, 3.649/56, 5.314/18, 5.668/71, 6.276, y 3 Acciones Ordinarias números 3.361/65, respectivamente, de la Sociedad Anónima "Laviada"; se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 8 de abril de 1940.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.

3-2

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial